

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2295, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

(G. O. Nº 9273, del 19 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2295

CONSIDERANDO que es de vital importancia para esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán la ejecución de los trabajos de ampliación de la escuela Perú, para lo cual es necesario que el Estado Dominicano adquiera determinados inmuebles;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la ampliación de la escuela Perú de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano de los siguientes inmuebles:

a) El Solar N° 6, de la Manzana N° 915, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con un área de 402.50 M2, y sus mejoras consistentes en la casa N° 18 de la Avenida 2da. del Barrio de Mejoramiento Social, propiedad del señor Germán Antonio Rodríguez Espinal;

b) El solar N° 10, de la misma Manzana N° 915, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con un área de 330.00 M2, y sus mejoras consistentes en la casa N° 86 de la calle Josefa Brea, de esta ciudad, propiedad de los Sucesores de Miguel Juan Puente;

c) El Solar N° 11, de la mencionada Manzana N° 915, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con área de 528.00 M2, y sus mejoras consistentes en la casa N° 84 de la calle Josefa Brea de esta ciudad, propiedad de la señora Trinidad Sánchez Sosa; y

d) El Solar N° 12 de dicha Manzana N° 915, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con área de 550.00 M2, y sus mejoras consistentes en la casa N° 82 de la calle Josefa Brea de esta ciudad, propiedad del señor Juan Antonio Peralta.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos de inmediato, los trabajos de ampliación de la escuela Perú, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano

de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley N^o 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los trabajos de ampliación de la mencionada escuela Perú, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo 1ro. de la Ley N^o 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para lo fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, años 129^o de la Independencia y 109^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 2296, que otorga exequátur de Agrimensores al Sr. Amparo Tiburcio.

(G. O. N^o 9273, del 19 de Agosto de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2296

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N^o 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N^o 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N^o 4249, del 13 de